



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

24
- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAXA CORGA, REBORDECHA y LEBOREIRO"; "SAN MARTIN Y VALDOSANTO", y "ALMOCELA" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de Porqueirós, del MUNICIPIO DE MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado del Ayuntamiento de Muíños dicho Monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Porqueirós, habiéndose consorciado una parte con el Patrimonio Forestal del Estado, y no figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

Por su parte informa el ICONA que este Monte está catalogado como de U.P. y consorciado con el Instituto.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el Monte que nos ocupa reúne las / condiciones arriba mencionadas en concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, siendo disfrutado en forma consuetudinaria y exclusiva por los vecinos integrantes de la precitada agrupación, sin ingerencia / de ninguna otra entidad o persona, razón por la cual procede con sujeción al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 su clasificación en tal sentido a fin de que la comunidad pueda ejercitar en todo caso los derechos a su favor con personalidad jurídica en cuanto al referido Monte, cuya situación y / linderos, con una superficie de 229 Has. constan en el expediente y en la carpeta-ficha de la correspondiente investigación, y a reserva de la regulación legal derivada del Consorcio con ICONA, conforme a los arts. 4º de la Ley de Montes y 23 de su Reglamento.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes, en régimen de comunidad germánica o en mano común, a los vecinos de la parroquia de Porqueirós el monte o montes denominados "LAXA CORGA, REBORDECHÁ y LEBOREIRO"; "SAN MARTIN Y VALDOSANTO", y "ALMOCELA", con una superficie de 229 Has. en el municipio de Muiños y los lindes que a continuación se expresa como de todo el término municipal incluidos el pueblo y sus fincas particulares:

N., Montes de Abelleira, de Tourós, de Corredoira y / de Taboadela y Seoane.

E., Términos y montes de Couso de Salas y de Maus de Salas.

S., Términos y montes de Germeade.

O., Términos y montes de Agrelo y Picós y Mugueimes.

Y procédase a su exclusión de cualquier registro en que pudieran figurar.

Sus aprovechamientos se regularán según la Ley y Reglamento de Montes Vecinales y de conformidad con el Consorcio del I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



CONTENIDO DE LA CARTA

Prov.	Munic.	Comarca (Prov.)	N. Mont.
OR	25	2	1

CLAVE DEL MONTE

1. - GRAFICO

- ESTADO JURIDICO-ADMINISTRATIVO
 - Antecedentes de la propiedad
 - Derechos de dominio
 - Datos de Registro, Inscripción, etc.
 - Relación con el Catastro de Bienes de Labranza
 - Punto de vista de la Administración Municipal
- SITUACION DE HECHO
 - Comunidad propietaria y sus miembros
- CONCLUSION SOBRE PROPIEDAD

ANEXOS

- Superficie. Altitud. Accesos.
- SUPERFICIE.
- LANDEROS.
- Descripción del perímetro. (Mapa de...

ESTADO ECONOMICO.

- Estado forestal. Especies, etc.
- Regimen de aprovechamiento
- Consortios. Contratos. etc.

INTEGRACION DEL MONTE EN EL TERRITORIO

ANEJOS.

